



**REF.** Proceso Ordinario Laboral promovido **TALIA MARGARITA ARTEAGA PETRO** por contra **ACRA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN. RAD. 23-001-31-05-005-2020-00223-00**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021): Al Despacho del Señor Juez le informo de la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, así como el presentado por el apoderado de la parte demandante. **PROVEA.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

---

Montería; dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el termino de suspensión del proceso acordado por las partes en audiencia pública del diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), se reanuda el proceso.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que aparece memorial mediante el cual el apoderado judicial del accionante, presenta renuncia al poder que le fue conferido, aportando copia de documento en archivo PDF con destino a su poderdante.

Ante esta situación el despacho debe mencionar lo establecido en el inciso 4 del Art 76 del C.G.P aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice:

***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”***

Ahora bien, a pesar que se adjunta a la solicitud de renuncia al poder un comunicado dirigido al demandante en donde se le informa por su apoderado judicial la decisión de renunciar al poder, no existe evidencia que este fuera remitido a la cuenta de correo electrónico que pertenezca al demandante con la constancia de haberse recibido, por lo que el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia en los términos solicitados.

De otra parte, no allegada por las partes acuerdo de conciliación, se dará tramite al proceso, para lo cual se dará lugar a la continuación de la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T.

Así se



## RESUELVE

**PRIMERO:** Reanudar el proceso por haber vencido el termino de suspensión acordado por las partes.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada ARCA UNIDAD DE SALUD MENTAL LTDA EN LIQUIDACIÓN, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Para la continuidad de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio; y seguidamente a la misma la audiencia del artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Señálese para ello el día **cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021) a las nueve (9:00 a.m.)** de la mañana, la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma TEAMS.

**CUARTO:** Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) hasta un (1) día ante de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

**QUINTO:** Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**IROLDO RAMÓN LARA OTERO**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

*Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería – Córdoba, Calle 24 No.13-80 Edificio Isla Center  
Segundo Piso s-13 y 14 telefax 7865500 E- MAIL [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Iroldo Ramon Lara Otero**

**Juez Circuito**

**Laboral 005**

**Juzgado De Circuito**

**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed3b12af83631f480294cb95632b348655758b345bc6285fab0400182bbd606a**

Documento generado en 02/09/2021 11:06:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**